

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las tres extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 242.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de julio de 1996.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15836 *ORDEN de 20 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1708/1993, promovido por don José Rodríguez Ortiz-Leiva.*

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5/1708/1993, promovido por don José Rodríguez Ortiz-Leiva, contra Orden del Ministerio de Justicia de fecha 22 de julio de 1993 por la que se estimaba parcialmente recurso de reposición planteado contra Orden del Ministerio de Justicia, de 10 de junio de 1992, por la que se resolvía concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Ortiz-Leiva contra resolución del Ministerio de Justicia de 22 de julio de 1993, a que estas actuaciones se contraen, que se anula por no ser ajustadas a Derecho, reconociendo el derecho del recurrente a obtener la puntuación de 17,30 puntos, con todos los efectos inherentes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, en el sentido de que se le adjudique, como consecuencia de la puntuación obtenida, la plaza de Jefe de Servicios Hombres en el Centro Penitenciario de Jerez de la Frontera, complemento específico 765.072 pesetas.

Madrid, 20 de junio de 1996.—Por delegación (Orden de 6 de junio de 1996), el Director general de Instituciones Penitenciarias, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

15837 *REAL DECRETO 1635/1996, de 28 de junio, por el que se aprueba el convenio entre la Administración General del Estado, la Generalidad de Cataluña y -Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima-, sobre la construcción, conservación y explotación del enlace de la autopista A-7, Barcelona-La Jonquera, con la autopista B-40, Mataró-Granollers.*

La Generalidad de Cataluña, interesada en la conexión de la autopista B-40 (Mataró-Granollers) con la autopista A-7 (Barcelona-La Jonquera), de titularidad estatal y otorgada en régimen de concesión a «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en las proximidades de La Roca del Vallés, presentó al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente el oportuno proyecto de construcción de un enlace con dicha autopista. Este proyecto fue aprobado con fecha 24 de julio de 1995.

La sociedad concesionaria de la autopista ha mostrado su conformidad con la construcción del enlace, siempre que se considere a efectos de la conservación y explotación como uno más de la concesión, con implantación en el mismo del oportuno peaje.

La Administración General del Estado considera que la construcción del enlace de que se trata resulta necesaria, dado que vendrá a mejorar, en aras del interés público, las comunicaciones en la zona al permitir la interconexión de las autopistas A-7 (del Mediterráneo) y A-19 (del Marésme), a través de la autopista B-40, interconexión para la que la autopista A-7, en su situación actual, resulta insuficiente por no disponer del correspondiente enlace que permita la misma.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de autopistas en régimen de concesión, a propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el convenio que se recoge en el anexo sobre la construcción, conservación y explotación del enlace de la autopista A-7, Barcelona-La Jonquera, con la autopista B-40, Mataró-Granollers, quedando modificado el régimen jurídico de la concesión de la primera de dichas vías en los términos que en el mismo se contienen.

Disposición final única.

El convenio que se aprueba en el artículo único del presente Real Decreto producirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de junio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

Convenio entre la Administración General del Estado, la Generalidad de Cataluña y «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», sobre la construcción, conservación y explotación del nuevo enlace de la autopista A-7, Barcelona-La Jonquera, con la autopista B-40, Mataró-Granollers

En Barcelona a 29 de marzo de 1996.

REUNIDOS

Por una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que actúa en nombre y representación de la Administración General del Estado.

Por otra, el honorable señor don Artur Mas i Gavarró, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, que actúa en nombre y representación de dicho Ente autonómico, y, finalmente,

Por otra parte, don Josep Vilarasau Salat, Presidente de «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», que actúa en nombre y representación de la citada sociedad.

Reconociéndose todas las partes suficientemente capacitadas para celebrar este convenio, al amparo del artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y de la cláusula 103 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Generalidad de Cataluña está interesada en la conexión de la autopista B-40 (Mataró-Granollers) con la autopista A-7 (Barcelona-La Jonquera), de titularidad estatal y otorgada en régimen de concesión a «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en las proximidades de La Roca del Vallés, mediante la construcción del correspondiente enlace, en adelante B-40. A tales efectos, la Generalidad de Cataluña presentó al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente el oportuno proyecto de construcción, que, previo informe de la sociedad concesionaria de la autopista, ha sido aprobado con las pertinentes prescripciones por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con fecha 24 de julio de 1995.

Las antedichas prescripciones son expresamente aceptadas tanto por la Generalidad de Cataluña como por «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», titular de la concesión administrativa de la autopista Barcelona-La Jonquera, otorgada por Decreto 165/1967, de 26 de enero.

Segundo. Que «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», muestra su conformidad con la ejecución del enlace en cuestión, siempre que se considere, a efectos de la conservación y explotación de

la autopista, como uno más de la concesión, con implantación en el mismo del peaje correspondiente.

Tercero. La Administración General del Estado considera que la construcción del enlace de que se trata resulta necesaria, dado que vendrá a mejorar, en aras del interés público, las comunicaciones en la zona al permitir la interconexión de las autopistas A-7 (del Mediterráneo) y A-19 (del Maresme) a través de la autopista B-40, interconexión para que la autopista A-7, en su situación actual, resulta insuficiente por no disponer del correspondiente enlace que permita la misma.

Cuarto. Que con el fin de regular las particulares condiciones a que habrá de sujetarse la ampliación a que se refiere este convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, y en la cláusula 103 del Decreto 215/1973, de 25 de enero, por el que se aprueba el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, se suscribe el mismo de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I. *Sobre relaciones entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña*

Primera. Corresponde a la Generalidad de Cataluña, a través del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, la contratación y ejecución del proyecto de enlace B-40, que se realizará de conformidad con el proyecto redactado por la misma y aprobado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con inclusión de las prescripciones impuestas por dicha Dirección General.

Segunda. Previamente al inicio de las obras, la Generalidad de Cataluña acordará con «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», un programa de obras detallado para su desarrollo, con el fin de minimizar el impacto de dichas obras sobre el tráfico de la autopista Barcelona-La Jonquera.

Tercera. Una vez finalizadas las obras, la Generalidad de Cataluña hará entrega de las mismas a la Administración General del Estado, mediante la oportuna acta de entrega y recepción. La Generalidad de Cataluña entregará, asimismo, un proyecto constructivo en el que se definan con detalle las obras tal como quedaron en el momento de levantarse el acta de entrega y recepción.

A partir de dicho momento, la Administración General del Estado asumirá la titularidad, uso, conservación y explotación del enlace B-40 y su zona de dominio, desde la sección a partir de la cual sea de utilización exclusiva para el tráfico de la autopista Barcelona-La Jonquera, quedando éste integrado en la misma, sin distinción alguna respecto de los restantes enlaces existentes, y sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el contratista, las cuales se resolverán de conformidad con la legislación de contratos de las administraciones públicas, con el límite de las fianzas depositadas.

II. *Sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima»*

Primera. La utilización de dicho enlace por parte de los usuarios implica el abono del peaje correspondiente a los recorridos que efectúen, que será percibido por la sociedad concesionaria de la autopista.

Las cuantías que deberán abonar las diferentes categorías de vehículos serán fijadas por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a propuesta de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, por aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, que no sufrirán modificación alguna como consecuencia del presente convenio, a las longitudes de recorrido que seguidamente se señalan, con cifras expresadas en kilómetros:

Barcelona-enlace B-40: 24,972.
Parets V.-enlace B-40: 12,576.
Granollers-enlace B-40: 8,534.
Enlace B-40-Cardedeu: 3,399.
Enlace B-40-Sant Celoni: 16,646.
Enlace B-40-Hostalric: 33,307.
Enlace B-40-Massanet S.: 43,645.
Enlace B-40-Cassà S.: 56,794.
Enlace B-40-Girona Sur: 66,490.
Enlace B-40-Girona Norte: 73,106.
Enlace B-40-L'Escala: 88,347.

Enlace B-40-Figueres Sur: 100,897.
 Enlace B-40-La Jonquera: 122,185.
 Enlace B-40-frontera: 127,888.

De conformidad con lo indicado anteriormente, el peaje que deben abonar los usuarios de los vehículos que efectúen un recorrido entre la estación del enlace B-40 y cualquier estación de la autopista Barcelona-La Jonquera, situada en el sentido La Jonquera, así como entre el enlace B-40 y Barcelona, será el que resulte de la aplicación de las tarifas vigentes a las longitudes correspondientes.

Segunda. La puesta en servicio del enlace B-40 será solicitada por la sociedad concesionaria al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. La Administración General del Estado autorizará dicha entrada en servicio en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la solicitud.

La sociedad concesionaria deberá constituir la fianza de explotación correspondiente, por un valor de quince millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientas noventa y tres pesetas (15.665.493 pesetas), en la forma establecida en la cláusula 77 del pliego de cláusulas generales.

A partir de la entrada en servicio del enlace, «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», ejercerá a su cargo las funciones de explotación que le son propias (percepción de peaje, gestión de tráfico, atención al usuario, etc.).

Las partidas correspondientes a los derechos y obligaciones derivados de la conservación y explotación del enlace en cuestión serán contabilizadas por «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en sus cuentas, en la misma forma que las restantes derivadas de la concesión que ostenta.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, de acuerdo con la normativa que rige la concesión, y sujeto a la aprobación del Gobierno de la Nación, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Artur Mas i Gavarró.—El Presidente de «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», Josep Vilarasau Salat.

15838 REAL DECRETO 1636/1996, de 28 de junio, por el que se aprueba el convenio entre la Administración General del Estado y «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», sobre la construcción, conservación y explotación de la conexión de la autopista del Atlántico con la autovía del Noroeste en Piadela-Betanzos.

La Administración General del Estado considera necesario establecer una unión de la autovía del Noroeste, actualmente en construcción, con la autopista del Atlántico, en las proximidades del lugar Piadela-Betanzos, dado que vendrá a mejorar en aras del interés público la comunicación de la zona norte de Galicia con el resto del país, al permitir la interconexión de ambas vías, para lo que la autopista del Atlántico, en su situación actual, resulta insuficiente por no disponer del correspondiente enlace.

La sociedad concesionaria de la autopista del Atlántico ha mostrado su conformidad con la construcción de la conexión, siempre que se considere a efectos de la conservación y explotación como un enlace más de la concesión, con implantación en la misma del oportuno peaje.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión, a propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 28 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el convenio que se recoge en el anexo sobre la construcción, conservación y explotación de la conexión de la autopista del Atlántico

con la autovía del Noroeste en las proximidades del lugar Piadela-Betanzos, quedando modificado el régimen jurídico de la concesión de la citada autopista en los términos que en el mismo se contienen.

Disposición final única.

El convenio que se aprueba por el presente Real Decreto producirá efectos desde la publicación de éste en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de junio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
 RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

Convenio entre la Administración General del Estado y «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», sobre la construcción, conservación y explotación de la conexión de la autopista del Atlántico con la autovía del Noroeste en las proximidades del lugar Piadela-Betanzos

En Madrid a 24 de abril de 1996.

REUNIDOS

Por una parte, don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que obra en nombre y representación de la Administración General del Estado.

Por otra parte, don Antonio José Rojo Sastre, Presidente del Consejo de Administración de «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», que actúa en nombre y representación de la citada sociedad.

Reconociéndose las partes suficientemente capacitadas para celebrar este convenio, al amparo del artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y de la cláusula 103 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

MANIFIESTAN

Primero. «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», es titular de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico A-9 (Ferrol-frontera portuguesa), en virtud de lo establecido en el Decreto 1955/1973, de 17 de agosto.

Segundo. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente está construyendo la autovía del Noroeste con un trazado en su tramo de acceso a la ciudad de La Coruña que va a mejorar la comunicación con el oeste de la provincia, que conectará con la autopista La Coruña-Carballo y facilitará el acceso a la zona industrial (polígonos de Sabón, La Grela-Bens y Pocomaco), al tiempo que permitirá el desvío del tráfico pesado de zonas muy pobladas. Sin embargo, con el mencionado trazado no se resuelve el acceso a la zona norte de Galicia, por lo que se ha previsto para paliar esta falta de comunicación una conexión entre la autovía del Noroeste y la autopista del Atlántico que permita la comunicación rápida y fluida de La Coruña y su zona de influencia con el interior del país, como alternativa a la carretera N-VI en dicha zona.

La citada unión, que se denominará en lo sucesivo «Conexión de la autopista del Atlántico con la autovía del Noroeste», está contemplada en el proyecto de construcción del tramo monte Salgueiro-autopista A-9 de la autovía del Noroeste, ubicada en el lugar de Piadela-Betanzos. Está constituida por sendos enlaces completos en cada una de las dos vías, unidos por un ramal de aproximadamente 3 kilómetros en el que se situará la correspondiente estación de peaje, denominada de Macenda.

El proyecto del tramo monte Salgueiro-autopista A-9 fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras del MOPTMA, de fecha 23 de marzo de 1993, en tanto que el que define las obras de infraestructura de la estación de peaje lo fue por Resolución de la misma Dirección General de fecha 25 de julio de 1995.

Tercero. La Administración General del Estado considera necesario establecer una unión de la autovía del Noroeste, actualmente en construcción, con la autopista del Atlántico en las proximidades del lugar Piadela-Betanzos, dado que vendrá a mejorar, en aras del interés público, la comunicación de la zona norte de Galicia con el resto del país, al permitir la interconexión de ambas vías, para lo que la autopista del Atlántico,